



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA
CAPITAL - CAPITALCOOP
Demandado : AURA LIZETH MENDEZ TRUJILLO
VERONICA TRUJILLO HERNANDEZ
Radicado : 2022-353

Mediante auto del 1 de septiembre del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP y en contra de AURA LIZETH MENDEZ TRUJILLO y VERONICA TRUJILLO HERNANDEZ por la suma de dinero demandada, lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, un pagare, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de las demandadas AURA LIZETH MENDEZ TRUJILLO y VERONICA TRUJILLO HERNANDEZ se surtió de manera personal a su dirección electrónica el 3 de septiembre del 2022, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO. - Fíjese como agencias en derecho la suma de \$670.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ